

EJECUTIVO HIPOTECARIA MENOR CUANTÍA
Radicado No. 541284089001-2020-00032-00

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL

Cáchira, Norte de Santander, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020).

Se encuentra al Despacho la presente demanda Ejecutiva hipotecaria de menor cuantía, instaurada por EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, a través de Apoderado judicial, doctor PABLO ANTONIO BENÍTEZ CASTILLO, en contra de ORLANDO ORTÍZ, con la finalidad de resolver sobre la viabilidad de su admisión, previo examen de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

El Legislador en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en conc. con los arts. 84 y 90 del C.G.P., establece: *"En cuanto al poder deberá cumplirse con el requisito sine qua non de contener el correo electrónico del apoderado en su texto y éste deberá coincidir con el que éste último tenga inscrito en el registro nacional de abogados."*

De otro lado, respecto a la autorización expresa en la demanda de la persona relacionada para efectos de la revisión del expediente, etc., ésta no es dable, atendiendo que el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05/06/2020, en su artículo 17, literal g, y art. 26, en concordancia con el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27/06/2020 reguló y limitó la atención al usuario de forma presencial y dispuso el uso de los medios electrónicos, pues la atención por ventanilla se restringió a lo estrictamente necesario y sólo se podrá ingresar a los despachos judiciales con autorización expresa del juez.

Por lo anterior, y aunque esto no es causal de inadmisión, se debe relacionar e indicar los correos electrónicos de las personas autorizadas con el fin de realizar la entrega de oficios, copias y documentos que requieran, a través del correo del Juzgado.

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, en cuanto a lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, so pena de ser rechazada.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de CÁCHIRA, Norte de Santander,

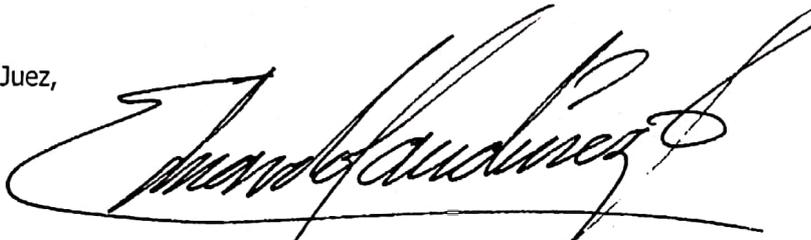
RESUELVE:

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda Ejecutiva Hipotecaria de menor cuantía presentada por EL BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL., a través de Apoderado judicial, en contra de ORLANDO ORTÍZ, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: La parte actora, cuenta con el término de cinco (5) días para que la subsane, debiendo enviar en debida forma el poder, a través del correo electrónico del juzgado j01prmpalcachira@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin necesidad de aportar copia para el archivo y traslado, según lo preceptuado en el inciso tercero, artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



EDUARDO LANDÍNEZ CAMACHO